

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34

Cuaderno No. 578

Año 1775.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Lorenzo Diaz de León contra  
D. Vicente Portales y Rosas, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 85

Doc 1221

f 9 (extratula)

Causas Civiles.

+

Autos que siguen

de Pedro Ferrnandez en me  
de Lorenzo Diaz  
contra

D. Vicente Fontales p  
Cantt. de Sr. Juan

de Alcalde Ordm.

como

Andres de Sandoz.

año de 1775



1775

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA, Y SESENTA  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1771

Papeles de  
Documento D. Pedro Ferrás en nombre de D. Lorenzo Díaz de  
el Conterri Leon, y en vñ de supo de q en devida forma pre-  
do lo que se sento, como mas haya lugar en dño pareres ante  
neca, para qm. y dño que D. Vicente Portales y Rosar es deudor  
y declara a mi p. de la cantidad de ciento guarenta y seis pesos.  
Como esta como contra de su obligacion que asi mismo presento  
a p. y conf. de 19. de Agosto del año de 768. / Entodo el  
de comete qm. que ha mediado no ha satisfecho esta cantidad  
sin embaraxo de las repetidas recomensiones Costas  
judicials que se le han echo; y siendo preciso Valerame  
de los medios judiciales. combiene al dño de mi p.  
que el suro dho bajo de juram. Reconosca su obligacion  
y exprese si la firma q. esta a su pie en que dice  
Vicente Portales y Rosar es de su letra y mano,  
y la que acostumbra hacer, y por tanto.  
A qm. pido y sup. que haviendo por presentado el  
dho. poder y pagare se sirva mandar q. el expre-  
sado D. Vicente Portales y Rosar bajo de juram.  
lo reconosca y exprese si la firma q. esta  
a su pie, es de su letra y mano, y la que acost-  
umbra hacer; por sen de Justicia q. pido, Costas. 8.

P. Ferrás

En la Ciu. de los Rios del Peru en Veinte  
y quatro de mayo de Mil Set. e setenta  
y cinco ante el Sr. Mre. de Campo Don  
Sebastian de Miaga y Goz. Mayor  
y Alcaide de esta Ciudad, y su Juri-  
sdic. D. J. M. de  
Vista. su Mro. D. G. presentador de  
pedes. y de y mandando q. el ante-  
nido p. se, a dize y xre cono-  
ca como esta p. te pide, y lo amestio  
ami el presente. Es. V. auto  
Real o V. reb. y asi. a p. seis  
mandos y q. no compareca  
el Sr. Juan Ant. Arcadio  
Arson de esta Ciu. de

Miaga

Andres de Sandoval  
Es. D. S. M. de

Certifico y asi fue como habiendo  
parado a un conbenir a Vicente  
Batales a efecto de que p. se la  
de la r. n. q. se le manda p. el D. S. de  
subs. se excuso a hacer p. de d. d. d.  
tenia hecha otro xre curro. y p.  
de Conste de pedim. de la p. te  
p. de. D. S. de. en los Rios del Pe-  
ru en Veinte y siete de Mayo  
de Mil e Set. e setenta y cinco =

Andres de Sandoval

Pdale que devo y pagare ala Poluntad<sup>2</sup> del Sr. D.  
Lorenzo Diaz de Leon ó asu heredano Dn. Ceballos  
daquien Conoste merax Combiniere ó Sapoder Causa  
ubiene la Cantidad de Siento quarenta y Cien p.  
en plata que melos suplico por acemebien y bu  
ena obra para lo qual obligo mi Persona bren  
abidos y por arden y para que Conste lo firmo  
Zearo y Agosto 27 de 168.

Son 216 //

Dicente Pontales y Rojas  






SELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Nla. Ciu. de los Reyes del Rey en p[re]sencia de *Juan*  
de mil setecientos setenta y cinco años. *Antoni*  
Civ. y testigos p[re]sencia D. Lorenzo Diaz de Leon, a quien  
doy fee q[ue] conozco y otorgo quedava y dio su podero con  
p[re]sencia el que de d[ic]ha se requiere y reservario a D. Pedro  
Ternan p[er] q[ue] en nombre del otorgante y representando  
tando su misma persona pida demande recida  
y cobre judicial o extrajudicial de D. Vicente  
Portales la cantidad de ciento quarenta y seis p.  
que esta deviendo al otorg. se por vale que tiene  
hecho asu favor y de D. Juan Josef Craxi trece  
p[er]os de que lea devodon en virtud de una Equila  
que le escribio ael otorg. se cuio dos documentos  
le tiene entregados, y de lo que asi perviviere y co-  
braxe de yotorgue Recibo Carta de pago Chan-  
celacione Recision finiquito, lastos y los demas de  
caudos reservados con fee de paga con renuncia-  
cion de la Penunia de lo que no fuere de p[re]sencia  
y p[er] ante cor. que dello lade, y videntaron de lo  
contenido en este Podero fuere reservario contenido de  
juicio compareza ante las Just. y Jures de su Mage-  
de qualquiera parte q[ue] sean, y haga p[re]sencia  
Pedim. los Requirim. y citaciones, platero acciones:

Inellas acusaciones, execuciones, prisiones, co-  
arim<sup>tos</sup> de solturas, Prisiones, Ventas, Trame  
y Hemata de Dimer, pida la Posesion y jampar  
de ellos, pucnte top, escritos Papeles y hazar  
todas las demas dilig<sup>as</sup> abone, tache, contradig  
Jura deuse, actas, y pro una quanto con bing  
parta que tenga su devido efecto acha la bna  
za, que p<sup>a</sup> ella le confiere bastante Poder po  
libre G<sup>ral</sup> Administracion y sin limitacion  
alguna, y con facultad, que lo pueda substituir  
solo en quanto a juicio, rebocando sus sub  
titutos, y mostrando otras de ruego, que atodo  
deleba de cortar segun d<sup>ho</sup>, cuya firmara y  
plim<sup>to</sup> de to dicho obligo. sus vinas traidos y p<sup>a</sup> la  
bex, en sus testimonio ari lo d<sup>ho</sup> y fiamos v<sup>o</sup>  
do testigos D<sup>o</sup> Manuel Gutierrez D<sup>o</sup> Mateo  
Marg<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> Manuel Benavente, y de Pedro  
y v<sup>o</sup> de la parte no queda en registro =

Lorenzo Diaz Leon

Antes  
Andrés de San don  
Esno de S. M.

Vinca 27 de Mayo de 1775 Eno venor 4

Tratado a los Acreedores

2

Sanz  
Cob

J  
E

Dixente Pontales y Rozal  
alos Pies de V. Señores y dices: que  
a girado el Comercio p. el v. ro  
serva la existencia. En el a. cum  
plido quantar Comfianza se  
le anecho; Pero el tpo. q. p. Capon  
inopinado haue de caer los mag  
diganes caudales, a puerto  
a el corto del D<sup>te</sup> enter-  
mino se hallare de rubien  
to con muchos Acreedores,  
los q. le molestan con aquellos  
execuciones se pl. a. cum  
plido a. i. extrajudicial co-  
mo Judicialmente, siendo

el of mado le marta, y Pedro  
tenar como apoderado de  
nro Dn Xpou de Leon.

El sup<sup>te</sup> no haya medio  
p<sup>a</sup> ratifacex, y solo lo en-  
cuentra en la proteccion  
de v<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, p<sup>o</sup>er en su Excelen-  
tissima persona residen-  
vixiana facultades para  
aliviar los devalidos, por  
ero le parece q<sup>e</sup> er acredor  
a q<sup>e</sup> se le pague la gra-  
cia de la moratoria de seis  
meses precedida en ex-  
tos casos. Asi en cumpli-  
plim<sup>to</sup>, quedara el sup<sup>te</sup>  
devalogado, sus acredo-  
res ratifex, y lo q<sup>e</sup>  
er mas acredores

las vicecondiciones de q<sup>da</sup> Pa  
na ellos: . . . . .

Av<sup>da</sup> p<sup>da</sup> y sup<sup>ca</sup>. reserva con  
cederle la moratoria q<sup>da</sup>  
solicitada, y ex<sup>ca</sup> m<sup>ca</sup> q<sup>da</sup> ex<sup>ca</sup>  
de la poderosa mano de  
v<sup>ca</sup> /

Vicente Portales y Rozas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
veynete y siete de Mayo de mil setecien  
tos ochenta y cinco Yo el Recop<sup>ca</sup> Lei  
notifique e hizo saber lo contenido en  
el sup<sup>ca</sup> D<sup>to</sup> de un ex<sup>ca</sup> a D<sup>o</sup> Pedro Tenas  
en su persona doy fe =

Justo Mendoza  
Recop<sup>ca</sup>

Unica y el fin de 1773. B

No ha lugar **L** Pedro Texar, con sum mayor  
à la mortuoria **R** Rendim<sup>to</sup> puerto a los pies de Ver<sup>a</sup>.  
q<sup>e</sup> ve volicta **D** Die, que se le ha dado tras. de un  
y el Tuz q<sup>e</sup> conoce **C** memorial presentado por d. Vi-  
cente Patales y Horar, en que pi-  
de le conceda Ver<sup>a</sup> mortuoria por  
el tpo de seis meses p. satisfacen  
la cant.<sup>a</sup> de ciento sesenta y quatro  
que deve a d. Lorenzo Diaz de Le-  
nuana dando loan on (de q. voy apoderado), en vna de  
providencias q<sup>e</sup> sean un vale q<sup>e</sup> a rufauon otorgo ha  
mar tpo de siete años, y de Tur<sup>a</sup>.  
**A** se hade seguir Ver<sup>a</sup> de denegand  
sha pretencion por q<sup>e</sup> en la actua-  
lidad es maliciosa.

El caso es, q<sup>e</sup> no pudiendo el  
sup.<sup>te</sup> conseguir la paga de esta can-  
tidad, sin embargo de las repetidas  
recombenciones extrajudiciales,  
que le hizo al dho d. Vicente, se vio  
en la precision de presentarse  
con el poder de sup.<sup>te</sup> y el ynterim<sup>to</sup>.  
por donde contra el deuto, p. a que  
el deudor lo reconociere bajo  
de juram<sup>to</sup> ante la Justicia Real.

Sany  
C. H.

**F**



cente se le deve negar su pre-  
tension por maliciosa. La prue-  
ba de la menor manera con q. pro-  
cede es, que en su representacion  
se supone cargado de muchos  
acrehedores, pero hasta ahora  
no se sabe de alguno q. lo execu-  
te sino es el sup<sup>te</sup>. D<sup>n</sup>. Vicente  
no le puede aprovechar su simple  
relacion, por que ni aun la fuxa  
para que se crea su atraso, y la  
pobreza q. supone. todo es arti-  
ficio, y hauren echo capricho, y  
empeño de no pagar esta deuda.

Si tiene tantos acrehedores  
como supone, por q. no ha compare-  
cido al tribunal del consulado, a  
pedir espensas, o arras de otras  
causas, q. en semejantes con-  
flictos tienen prevenidas las  
leyes, de cesion de Viener H<sup>a</sup>.  
Por todo lo dicho es Visto, y laxa-  
mente se manifesta la yunque  
lan pretension de el expresado  
D<sup>n</sup>. Vicente. y por tanto.

A ver<sup>a</sup> pide y publica, que atendi-  
endo alo expresado, se rixua  
de denegar la monatoria in-  
tentada por el dho. D<sup>n</sup>. Vicente  
por ven de su<sup>a</sup> la que espensa

el sup<sup>te</sup> alcavala de la jurisdic<sup>ion</sup>  
de ver<sup>a</sup> / Pedro Ferras

En real.

SELO TERCERO, VNRREAL,  
AÑOS DE MIL SESENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SELO TERCERO, VNRREAL,  
AÑOS DE MIL SESENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.





Pon Resibido bien q. ve Reduven a In Capovito & Montecancía  
 el Sup<sup>o</sup> Dec<sup>o</sup> q. tiene p. tal barro el Portal de Cur<sup>no</sup> todo lo q. en  
 pongare con los  
 Auto de la ma<sup>pa</sup> presumible a In deudon como dho<sup>o</sup> presente q. todo ve  
 tenia y guardare  
 el de f<sup>ta</sup> en Memorial ve Reduven a Ina quimera y Embuete  
 que d<sup>o</sup> Visente  
 portales beca aveguara mi Credito q. ve pone en tiaroz. & pendeave  
 noniese baso de avi p. la oputacion & bienen, como ella auvencia  
 Juram<sup>to</sup> elia  
 ve de f<sup>ta</sup> y el deudon, & trou idear maliciovar q. pre vean  
 con ferando en  
 Atencion al he per judicialer, y q. abovar, y p. q. todo ve Obite  
 velo de f<sup>ta</sup> y sup<sup>o</sup> q. haviendo por preventado dho<sup>o</sup> Super  
 que q. d<sup>o</sup> In pido, y Sup<sup>o</sup> q. haviendo por preventado dho<sup>o</sup> Super  
 e pone y juram<sup>to</sup> Decreto ve virba en su lista, y dho<sup>o</sup> q. llebo  
 de queciarele  
 al pago; por Cupuesto mandaa hazer como llebo pedido en Just<sup>o</sup>  
 su falta se que  
 sena bienen y Turas lo reverencia d<sup>o</sup> =

J. Pedro Ferras

En la Ciu<sup>d</sup> de los Rios del Peru en doce de Junio de  
 mil set. ietenta y cinco el Sr. Jefe de la Real Audiencia de  
 uno y otro as<sup>o</sup> bartian de Alaba, dho<sup>o</sup> de esta Ciu<sup>d</sup> y su jurati  
 quare la persona dho<sup>o</sup> de q. se ha via q. r<sup>o</sup> p. dho<sup>o</sup> dho<sup>o</sup>  
 do, el Sr. Jefe de la Audiencia de los Rios, y en virtud de man  
 tiendo hanaendo se p<sup>o</sup> nra con los Auto, de la materia, y se  
 ta repucata de la p<sup>o</sup> nra de del Sr. Jefe de la Audiencia, que  
 Dn Vicente Portales, que con diez, baso  
 Caxel en virtud de Juram<sup>to</sup> el Vale de la Com<sup>o</sup> feran do  
 de este auto que en atencion al xacelo de sup<sup>o</sup>, q. r<sup>o</sup> de la  
 para todo si va pone, y sup<sup>o</sup>, se le xacel qui endo al pago, &  
 de mandam<sup>to</sup> en su falta, se le seque, tenen dho<sup>o</sup> dho<sup>o</sup> que  
 son ma =  
 sa lentel, y en defecto, de uno, y otro, xham  
 do a in mismo de a repual la p<sup>o</sup> nra persona. Si en  
 do hana, en tal p<sup>o</sup> nra de la Caxel, en  
 vintend de este Auto, q. p. a todo si va de  
 mandam<sup>to</sup> en p<sup>o</sup> nra, y abi lo no dho<sup>o</sup>  
 y f<sup>ta</sup> no comparecer al Sr. Jefe de la Audiencia  
 y f<sup>ta</sup> no comparecer al Sr. Jefe de la Audiencia

E

Aliaga

Juanes de David Oval  
 el Sr. D. M. y L.

En la Ciu<sup>d</sup> de los Rios del Peru en doce de

En quartillo.

9



SELLO CUARTO, VNO. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Junio mil setecientos y cinco en  
cumplim<sup>to</sup> el auto que en punto de recibir juramento  
el D. Vicente Portales que lo hizo por Dios y Rey  
a una señal de su honor y respeto. se cargo del  
qual prometio decir verdad y examinar  
atencion del punto que se le condonacion  
del Pagané de f. Dijo que la firma que  
empiezo haia en una letra y mano y la misma  
na f. a con una buena letra. Y que aunque  
la cant<sup>d</sup> que f. el redoncion en el punto que  
venia y se f. solo en dender en el punto que  
tiene en el punto que se f. Y que era  
cant<sup>d</sup> en un conto y setecientos y cinco  
cientos noventa y nueve. una mayor cant<sup>d</sup>  
tiene pagada, y solo resta como dicho cien  
to. que era en la cantidad se cargo de juramento  
en que se firmo siendo leido y la misma  
en que se f. =



Vicente Portales y Portales  
Amami

Juan Mendocino  
Recibido